

AYUNTAMIENTO DE BORRIOL (CASTELLÓN)

PLENO

Sesión Nº 5/2017

ORDINARIA

1ª CONVOCATORIA

Fecha: 28/03/2017

SRES. ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. J. SILVERIO TENA SÁNCHEZ

TTES DE ALCALDE:

D. J. MIGUEL CARBÓ AMAT

D^a. M^a JOSÉ PALLARES CASTELLÓ

D^a. TERESA ANDREU PORTOLES

D. SIMÓN FRANCISCO GRIÑO

CONCEJALES:

D. Fco. JOSÉ PASTOR ESCRIG

D. JORDI CARBALLEIRA MARTÍ

D. SERGIO MARTINEZ BAUSÀ

D. IBAN PAUNER ALAFONT

D^a. M^a CONSUELO VILARROCHA PALLARES

D. JOSE MANUEL ESTEVE PORTOLES

D^a. TERESA PALLARES CASTELLANO

D^a. MONICA BERNAT SALES

INTERVENTORA/ACTAL:

D^a MARIA JOSÉ MARMANEU RUIZ

SECRETARIO

FERNANDO MANUEL MACIÁN ROS

En Borriol a 28 de marzo de 2017. Siendo las 20,30 horas, se reúnen en el salón de Plenos del Ayuntamiento, los Sres. Concejales que forman el pleno municipal, al margen relacionados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde con el fin de celebrar la sesión especialmente convocada al efecto. Se abre el acto procediendo a conocer el siguiente orden del día:

- 1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, ACTA SESIÓN ANTERIOR**
- 2.- DICTAMEN COMISIÓN ACUERDO EJECUCIÓN SENTENCIA LAFARGE**
- 3.- DICTAMEN COMISIÓN ACUERDO EJECUCIÓN SENTENCIA ORANGE ESPAGNE, S.A.U**
- 4.- DICTAMEN COMISIÓN PROGRAMA FIESTAS SAN VICENTE.**
- 5.- PROPUESTA ALCALDÍA MODIFICACIÓN FECHA PLENO ORDINARIO ABRIL.**
- 6.- DACIÓN CUENTA RELACIÓN DE PAGOS DEL MES DE FEBRERO DE 2017.**
- 7.- DACIÓN CUENTA INFORME DESTINO DEL AHORRO.**
- 8.- DACIÓN CUENTA DECRETOS ALCALDÍA.**
- 9.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.**

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

--**32/17 APROBACIÓN.-SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**-Dada cuenta por mí el secretario, del borrador del acta de la sesión anterior, no se hacen a la misma observaciones, por lo que conforme a lo previsto en el art. 91.1 del ROF, la misma resulta aprobada.

--**33/17.-DICTAMEN COMISIÓN ACUERDO EJECUCIÓN SENTENCIA LAFARGE.**-Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:

«**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE POLICÍA, FIESTAS, HACIENDA Y PRESUPUESTOS Y ESPECIAL DE CUENTAS.**-Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:

«EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS CAMINOS RURALES, PISTAS FORESTALES Y OTRAS VÍAS PÚBLICAS

EXPEDIENTE:

GESTIONA: 2017/0371

PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº: 3/002299/2012

N.I.G.: 46250-33-3-2012-0005583

JV/VG

PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el oficio de fecha 30 de noviembre de 2016 remitido por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección 3), con entrada en el Ayuntamiento en fecha 10 de febrero de 2017 (r.e. 686), por el que se comunica que en dicha fecha ha sido declarada firme y subsistente la sentencia que ha puesto fin al recurso interpuesto por LAFARGE CEMENTOS S.A.U. contra acuerdo de Ayuntamiento Pleno de Borriol de 11/06/12 en concepto de tasa y remite testimonio de la misma para que se lleve a puro y debido efecto lo acordado, con devolución de expediente administrativo, y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

El objeto del recurso interpuesto por la mercantil era la ordenanza fiscal reguladora de la "Tasa

por utilización privativa o aprovechamiento especial de los caminos rurales, pistas forestales y otras vías”, publicada en el BOP de Castellón el 19 de junio de 2012. La recurrente denuncia básicamente que la ordenanza fiscal impugnada vulnera el principio de legalidad e incurre en desviación de poder porque no se justifica en un auténtico uso especial ni en un hecho imponible que contemple la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo se queja de que la tasa tiene como exclusiva finalidad gravar la actividad minera lo que implica una discriminación de los transportistas.

La sentencia, tras analizar las cuestiones que contiene el recurso, rechaza las mismas fallando a favor de la administración. El fallo de la sentencia es del siguiente tenor:

1 º.- Desestimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por “Lafarge Cementos S.A.”

2.- Se impone las costas a la parte recurrente.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (UCA) “1. Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique la que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

2. Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo conforme al artículo 71.1.c), cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.

3. Atendiendo a la naturaleza de lo recurrido y a la efectividad de la sentencia, ésta podrá fijar un plazo inferior para el cumplimiento, cuando lo dispuesto en el apartado anterior lo haga ineficaz a cause grave perjuicio.”

Por todo lo expuesto, a la vista del fallo de la Sentencia y del artículo 104 de la LJCA se PROPONE la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Indicar al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de diez días a contar desde la recepción que la comunicación que la misma ha tenido entrada en el registro general del Ayuntamiento en fecha 10 de febrero de 2017 (registro de entrada 686).

SEGUNDO.- El órgano responsable del cumplimiento del fallo de la sentencia, al afectar a una ordenanza municipal, de acuerdo con el artículo 22.2.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, es el Pleno Municipal.

TERCERO.- Al desestimar la Sentencia el recurso contencioso administrativo interpuesto no tiene incidencia en la ordenanza en vigor y por tanto el acuerdo debe ser de archivo de la Sentencia sin más trámite. Acuerdo que debe adoptarse en la próxima sesión plenaria que se celebre.

CUARTO.- Del acuerdo adoptado deberá darse traslado al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Borriol, documento firmado electrónicamente al margen.».

Vista la misma y, tras el correspondiente debate la Comisión, con la abstención de los señores Carballeira Martí y Martínez Bausá, dictamina favorablemente la propuesta y que se eleve al Pleno para su aprobación, si procede.».

No obstante el Pleno, con su superior criterio, decidirá.

Borriol, 16 de marzo de 2017. Por la Comisión,».

Visto el mismo se procede al pertinente debate.

El Sr. Alcalde da lectura al contenido de los acuerdos a adoptar.

El Sr. Carballeira Martí, indica que se abstuvo en comisión y, ahora, se abastendrán por dos motivos, no estar firmados los informes y no haber podido consultar.

El Sr. Pauner Alafont dice que se trata de acatar una sentencia y el PP votarán a favor.

Realizada la votación, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: 11, de los señores Tena Sanchez, Carbó Amat, Pallarés Castelló, Andreu Portolés, Francisco Griño, Pastor Escrig, Pauner Alafont, Vilarrocha Pallarés, Esteve Portolés, Pallarés

Castellano y Bernat Sales.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones:2, de los señores Carballeira Martí y Martínez Bausá.

--34/17.-DICTAMEN COMISIÓN ACUERDO EJECUCIÓN SENTENCIA ORANGE ESPAGNE, S.A.U.-Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:

«DICTAMEN COMISIÓN INFORMATIVA DE POLICÍA, FIESTAS, HACIENDA Y PRESUPUESTOS Y ESPECIAL DE CUENTAS

.-ACUERDO EJECUCIÓN SENTENCIA ORANGE ESPAGNE, S.A.U.-Conoce acto seguido la Comisión la siguiente propuesta:

«INTERVENCIÓN

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA

EXPEDIENTE: GESTIONA:2017/0371

5 53 PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº: 4/000570/2015

N.I.G.: 46250-33-3-2015-0002217

JV/VGG

PROPUESTA DE ACUERDO

VISTO el expediente relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública del Ayuntamiento de Borriol, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tramitado expediente para la modificación de la ordenanza se procede a su publicación en el BOP n.º 26 de 28 de febrero de 2015.

SEGUNDO.- Contra dicha publicación se interpuso recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección 4) por ORANGE ESPAGNE S.A.U. Al recurso le correspondió el número 4/000570/2015.

TERCERO.- La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dictó sentencia con fecha 28 de septiembre de 2016 (Sentencia 578). El fallo de la sentencia fue el siguiente:

1º.- Estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil Orange Espagne S.A., Sociedad Unipersonal representado por la Procuradora Da Herminia Arnau Arnau contra la ordenanza fiscal publicada en el BOP de 28-2-15 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública" del Ayuntamiento de Borriol . procede ANULAR UNICAMENTE EL ARTÍCULO 6.2.d DE LA ORDENANZA FISCAL impugnada, donde se regula de la tarifa aplicable en los supuestos de aprovechamiento especial de determinados bienes adscritos al servicio público, en cuanto a la referencia a las empresas distribuidoras o comercializadoras de telefonía.

CUARTO.- Mediante oficio de fecha 19 de enero de 2017 remitido por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección 4). con entrada en el Ayuntamiento en fecha 8 de febrero de 2017 (r.e. 626). se comunica que en dicha fecha ha sido declarada firme y subsistente la sentencia que ha puesto fin al recurso interpuesto por ORANGE ESPAGNE S.A.U. contra la publicación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública del Ayuntamiento de Borriol (BOP n.º 26 de 28 de febrero de 2015) y remite testimonio de la misma para que en el plazo de dos meses desde la Comunicación de la sentencia se lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. y en su caso se comunique el órgano responsable de su cumplimiento. con devolución de expediente administrativo.

Por tanto debe ejecutarse la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO 525

PRIMERO.- El artículo 118 de la Constitución y los artículos 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103.2 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (en adelante LJCA), establecen la obligatoriedad del cumplimiento de las sentencias y demás resoluciones firmes dictadas por los Tribunales de Justicia. Las presentes actuaciones administrativas tienen como

fundamento legal lo que respecto a la ejecución de sentencias se establece en los artículos 103 y siguientes de la LJCA.

El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana exige "que se lleve a puro y debido efecto" la sentencia.

Puesto que la sentencia anula parcialmente una disposición general, seguramente el Tribunal hubiera podido hacer uso de lo señalado en el artículo 107.2 de la LJCA, según el cual "si la sentencia anulara total o parcialmente una disposición general o a un acto administrativo que afecta a una pluralidad indeterminada de personas, el Secretario del órgano judicial ordenará su publicación en diario oficial en el plazo de diez días a contar desde la firmeza de la sentencia". Esta publicación ha de ponerse en relación con lo establecido en el artículo 72.2 de la LJCA, según el cual "las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada. También se publicarán las sentencias firmes que anulen un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas"

Sin embargo, en este caso el Tribunal no ha enviado directamente a publicar la sentencia firme anulatoria al Boletín Oficial de la Provincia, sino que ha ordenado al Ayuntamiento que proceda al cumplimiento de la sentencia.

Teniendo en cuenta el contenido del fallo de la sentencia, así como lo dispuesto en los artículos citados de la LJCA, en este caso la actuación del Ayuntamiento ha de limitarse en este momento. A declarar que se cumple la sentencia y a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón que se anula parcialmente la ordenanza.

SEGUNDO.- Con independencia de la anulación parcial de la ordenanza, que exige el pronunciamiento de declararla nula y sin efectos en la parte que establece la sentencia y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (momento en el que la anulación tiene efectos generales), la sentencia que se ejecuta anula el artículo 6.2.d en cuanto a la referencia a las empresas distribuidoras o comercializadoras de telefonía por aplicar una tasa a los operadores que prestan los servicios no siendo propietarios de los recursos, por lo que para ajustarse a la normativa aplicable y de acuerdo con la doctrina de la sen-

tencia podría incluirse en dicho artículo. siguiendo la tramitación que establece la legislación vigente, la siguiente redacción:

“d) APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DETERMINADOS BIENES ADSCRITOS AL SERVICIO PÚBLICO:

La cuantía de la tasa, en lo que respecta a este hecho imponible, se determinará con arreglo a la siguiente fórmula: $C = M \times C_f \times T$

Donde C es la cuota tributaria, M los metros cuadrados o lineales del bien público cuyo aprovechamiento especial se pretende, C_f el coeficiente que a continuación se delimitará y T el tiempo medido en días de aprovechamiento efectivo por el particular.

El coeficiente aludido en la fórmula se aplicará según la naturaleza de la empresa solicitante del aprovechamiento especial del siguiente modo:

EMPRESA COEFICIENTE

Empresas distribuidoras o comercializadoras de energía eléctrica 1,5

Empresas distribuidoras o comercializadoras de gas

Empresas distribuidoras o comercializadoras de gasolina y gasoil

Empresas distribuidoras e-emercializadoras de telefonía, entendiéndose por tales las empresas habilitadas para instalar los recursos necesarios en el suelo, el subsuelo o el espacio situado por encima del suelo, que son así mismo las propietarias de los recursos instalados en la propiedad pública o privada de que se trate, o por encima o por debajo de ella.

Empresas distribuidoras o comercializadoras de agua potable. 1,25

Empresas distribuidoras o comercializadoras de redes inalámbricas (Wifi) 1

Empresas distribuidoras o comercializadoras de servicios de televisión local"

TERCERO.- El Pleno Municipal fue el órgano administrativo que aprobó definitivamente la ordenanza y por tanto es también el órgano competente para acordar la ejecución solicitada por el Tribunal

En virtud de todo lo que antecede, se informa que procede adoptar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- EJECUTAR la sentencia firme dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en fecha 28 de septiembre de 2016 (Sentencia 578), recurso contencioso administrativo nº 4/000570/2015), y por lo tanto declarar, conforme a lo ordenado por la sentencia. nulo y sin efectos el artículo 6.2.d de la ordenanza fiscal impugnada, donde se regula de la tarifa aplicable en los supuestos de aprovechamiento especial de determinados bienes adscritos al servicio público. en cuanto a la referencia a las empresas distribuidoras o comercializadoras de telefonía y cuyo fallo textualmente es el siguiente:

“Estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil Orange Espagne S.A., Sociedad Unipersonal representado por la Procuradora []3 Herminia Arnau Arnau contra la ordenanza fiscal publicada en el BOP de 28-2-15 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública" del Ayuntamiento de Borriol, procede ANULAR UNICAMENTE EL ARTICULO 6.2.d DE LA ORDENANZA FISCAL impugnada, donde se regula de la tarifa aplicable en los supuestos de aprovechamiento especial de determinados bienes adscritos al servicio público, en cuanto a la referencia a las empresas distribuidoras o comercializadoras de telefonía.

SEGUNDO.- PUBLICAR este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Remitir la publicación del acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Contra este acuerdo podrá promoverse. por las partes legitimadas. el incidente de ejecución de sentencia previsto en el artículo 109 de la LJCA ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Borriol. documento firmado electrónicamente al margen.».

Vista la misma y, tras el correspondiente debate la Comisión, con la abstención de los señores Carballeira Martí y Martínez Bausá, dictamina favorablemente la propuesta y que se eleve al Pleno para su aprobación, si procede.».

No obstante el Pleno, con su superior criterio, decidirá.

Borriol, 16 de marzo de 2017. Por la Comisión,».

Vista la misma y, tras la pertinente deliberación, se acuerda, por unanimidad, su aprobación.

35/17.-DICTAMEN COMISIÓN PROGRAMA FIESTAS SAN VICENTE.-Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:

«DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE POLICIA, FIESTAS, HACIENDA Y PRESUPUESTOS Y ESPECIAL DE CUENTAS.

5.-PROGRAMA FIESTAS SAN VICENTE.-Conoce acto seguido la Comisión Informativa de Policía, Fiestas, Hacienda y Presupuestos y Especial de Cuentas, del Programa y presupuesto estimativo de la Fiestas de San Vicente 2017, que se adjunta al presente. Tras la explicación del señor Presidente y el correspondiente debate, la Comisión dictamina favorablemente, por unanimidad, el citado Programa y presupuesto estimativo y que se eleve al Pleno, para su aprobación, si procede.

No obstante el Pleno, con su superior criterio, decidirá. Borriol, 16 de marzo de 2017, Por la comisión,».

Visto el mismo se procede al pertinente debate:

El Sr. Carbó Amat lo expone y explica. Es el programa oficial para las fiestas de San Vicente 2017, a celebrar los días 21 a 24 de abril y con un presupuesto estimado de 29.000 euros.

El Sr. Pastor Escrig indica que , al ser el secretario de la de la comisión de fiestas agradece la colaboración y participación de los asistentes a las varias reuniones.

El Sr. Martínez Bausá por su parte indica que ya votaron en comisi´on favorable y ahora también su voto será afirmativo.

El Sr. Pauner Alafont también etán conformes con todo y desde el partido popular quieren agradecer a todos la dedicación prestada.

El Sr. Alcalde, por su parte también manifiesta su agradecimiento a cuantos han participado de forma desinteresada en la elaboración del programa.

Finalmente y, efectuada la correspondiente votación, es aprobado el dictamen, por unanimidad.

--36/17.-PROPUESTA ALCALDÍA MODIFICACIÓN FECHA PLENO ORDINARIO ABRIL.-Conoce acto seguido la Corporación de la siguiente propuesta:

«PROPUESTA DE ALCALDÍA

José Silverio TENA SÁNCHEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Borriol,

De conformidad a lo acordado en Junta de Portavoces de fecha 16 de marzo de 2017, por unanimidad de todos los miembros integrantes, y dado que, el pleno ordinario correspondiente al mes de abril de 2017, coincide con fiestas de San Vicente, se propone al Pleno que la sesión ordinaria correspondiente al 25 de abril de 2017, se celebre el día 4 de mayo de 2017 a las 20,30 horas.

No obstante el Pleno, con su superior criterio, decidirá. Borriol a 16 de marzo de 2017 El Alcalde, Fdo. J. Silverio Tena Sánchez.

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BORRIOL».

Vista la propuesta y, acordada la inclusión por unanimidad, se procede a la pertinente deliberación y, tras ser explicada por el Sr. Alcalde, es aprobada, por unanimidad.

--37/17.-DACIÓN CUENTA RELACIÓN DE PAGOS DEL MES DE FEBRERO DE 2017.-Dada cuenta de las relaciones de pago correspondientes al mes de febrero de 2017 y que asciende a 195.280,79 euros, la Corporación queda enterada.

--38/17.-DACIÓN CUENTA INFORME DESTINO DEL AHORRO.-Dada cuenta del informe de intervención en relación al destino del ahorro financiero, solicitado, la Corporación queda enterada.

--39/17.-DACIÓN CUENTA DECRETOS ALCALDÍA.-Dada cuenta de los decretos y resoluciones más importantes dectadas por la Alcaldía, desde el último pleno ordinario, quem comprende los números 182 a 313, la Corporación queda enterada.

--40/17.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.-No se presentan asuntos.

--41/17.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-Abierto su turno, no se formulan.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos de que yo, el secretario, doy fe.